

## CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR CLASE DE GASTO

### CONTRATOS

MES DE JUNIO 2016

ENTIDAD DE ADQUISICIONES	DETALLES DE CONTACTO	TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE FIRMAS LICITANTES	ESTIMACIÓN DEL COSTO	ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	TÍTULO DEL CONTRATO	FIRMA(S) DEL CONTRATO	BENEFICIARIO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	VIGENCIA DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO	CONVENIOS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO	CLÁUSULA DE INTEGRIDAD
Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)	N/A	Servicios Profesionales	N/A	L. 194,225.00	Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)	Contrato de prestación de servicios por tiempo determinado en la asesoría en la adopción de las normas internacionales de información financiera para las pequeñas y medianas entidades (NIIF para PYMES)	2	PriceWaterHouseCoopers Interamericana S. de R.L.	11/05/2016	8/31/2016	Asesoría en la adopción de las normas internacionales de información financiera para las pequeñas y medianas entidades (NIIF para PYMES)	L. 194,225.00	N/A	Cláusula Décima Tercera
<b>TOTAL CONTRATOS</b>												L. 194,225.00		

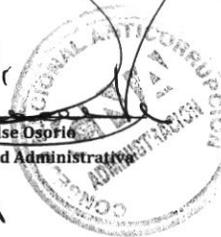
*Leslie Aguilera Mejía*

Licda.: Leslie Aguilera  
Contadora General

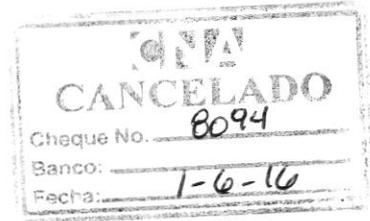


*Ilse Osorio*

Jefe de la Unidad Administrativa



*María Antonia Juárez*  
**Juárez Group**  
Auditoría  
CNA  
Auditores, Contadores y Abogados



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO EN LA ASESORIA EN LA ADOPCION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES (NIIF PARA PYMES).**

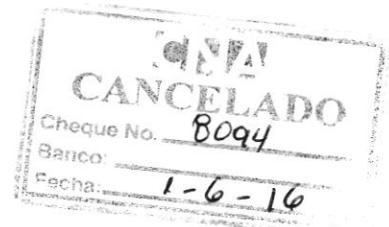
Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), con RTN No. **08019005010377**, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara **"El CONTRATANTE"**, por una parte, y por otra **JORGE WILFREDO PERALTA**, mayor de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Contaduría Pública, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa y con Carnet de residente No. **2006-04285**, actuando en su condición de representante legal de la Firma Auditora **"PRICE WATERHOUSECOOPER INTERAMERICA S. DE R.L."**, con RTN No. **08019998378495**, condición que acredita mediante Sociedad Mercantil constituida de conformidad a las Leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el Número 2 del tomo 413 del Registro de Comerciantes Sociales de Tegucigalpa, Honduras, quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATADO"**, ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en la Asesoría para la Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES)**, el cual se registrá conforme a las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- **"El CONTRATANTE"**, declara que con el propósito de mejorar los mecanismos de transparencia, así dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución de la Junta Técnica No. JTNCA 001/2010, publicada el 16 de Septiembre de 2010, la cual establece que esta normativa contable entrará en vigencia para las compañías que operen en Honduras a partir del 01 de Enero de 2012, se ve la necesidad de contratar los servicios profesionales de una empresa especialista y con experiencia en la ejecución e implementación de

este tipo de proyectos; a su vez, "EL CONTRATADO" manifiesta que en virtud de haber resultado favorecido en el contexto de la propuesta técnica y económica presentada a "EL CONTRATANTE", cuyo contenido forma parte íntegramente del presente Contrato, para prestar este tipo de servicios, cuenta con la experiencia y capacidad técnica comprobada en el desarrollo de las diferentes actividades que este proyecto contempla y que es requerido por "EL CONTRATANTE".

**CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.**

La prestación de los servicios profesionales de asesoría en la adopción de la NIIF para PYMES, que proporcionará a "EL CONTRATADO", incluye el desarrollo de los siguientes productos y/o actividades: **1.-** Balance general inicial de "EL CONTRATANTE", a la fecha de transición a la NIIF para las PYMES (01 de Enero 2015). **2.-** Estados financieros con sus notas al cierre del año 2015, convertidos a la NIIF para las PYMES, año comparativo. **3.-** Formato de la Estados financieros con sus notas para el año que terminará al 31 de Diciembre de 2016, convertidos a la NIIF para PYMES, año de adopción. **4.-** Diagnóstico y análisis de la base conceptual y estructura de las cuentas contables que intervienen en el balance general y los ingresos del Estado de Resultados de "EL CONTRATANTE". **5.-** Resumen de las normas contables aplicables (Secciones de la NIIF para las PYME), y aspectos relevantes a ser considerados en la evaluación del componente. **6.-** Implicaciones de la adopción inicial de NIIF para las PYME. **7.-** Exenciones a utilizar y excepciones mandatorias que serán implementadas de conformidad con la sección 35 "Transición a la NIIF para las PYME". **8.-** Diferencias entre las prácticas contables actualmente utilizados por "EL CONTRATANTE" y la NIIF para las PYME. **9.-** Estrategia para la implementación de la NIIF para las PYME, recursos requeridos (especialistas, sistemas tecnológicos, etc.), así como los plazos que deberán considerar por "EL CONTRATANTE". **10.-** Plan de trabajo detallado que se deberá ejecutar por "EL CONTRATANTE", para la adopción de las NIIF para las PYME. **11.-** Resumen de ajustes propuestos y conclusiones. **12.-** Cumplimiento del listado de verificación técnico y divulgaciones. **13.-** Otras obligaciones y especificaciones presentadas en la propuesta técnica a "EL CONTRATANTE" y que forman parte integral de este contrato.

**CLAUSULA TERCERA:** "EL CONTRATADO", se compromete asignar para la realización del trabajo de asesoría, el personal necesario y especializado en esta materia, con experiencia necesaria y comprobada en la ejecución de este tipo de proyectos, y a efectuar el trabajo en la forma detallada y establecida según la propuesta técnica presentada y los Términos de Referencia. Por su parte, "EL CONTRATANTE", prestará toda la colaboración necesaria para el desarrollo del trabajo,



comprometiéndose a: **1.-** Facilitar la colaboración de su personal permanente. **2.-** Facilitar toda la documentación e información que se solicite. **3.-** Facilitar todos los informes y datos sobre asuntos técnicos que sean de utilidad para la realización de todas las actividades establecidas en este documento. **4.-** Facilitar espacio adecuado y razonable en sus oficinas para el desarrollo de sus labores. **5.-** Cualquier otra colaboración que sea requerida por "EL CONTRATADO" para el logro de los objetivos del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-** "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar a "EL CONTRATADO" la cantidad total de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 194,225.00)**, más el impuesto sobre ventas correspondiente. Con respecto a la retención correspondiente al 12.5% en concepto de honorarios profesionales, "EL CONTRATADO" manifiesta estar sujeto al sistema de pagos a cuenta, por lo que dicha deducción no debe ser aplicada, mediante la presentación de la constancia respectiva. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** Los pagos por honorarios correspondientes por la prestación de servicios profesionales de asesoría, se realizará mediante dos desembolsos de la siguiente manera: un primer pago del 70% equivalente a **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 50/100 (Lps. 135,957.50)**, a la firma del presente contrato; y un segundo y último pago del 30% equivalente a **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 50/100 (Lps. 58,267.50)**, al concluir la asesoría y con la entrega de los productos e informes correspondientes y establecidos en la cláusula segunda del presente contrato y recibido a satisfacción de "EL CONTRATANTE". **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION** "EL CONTRATADO" iniciará sus actividades a partir del día once (11) de Mayo de 2016, finalizando los trabajos de asesoría el treinta y uno (31) de Agosto de 2016. **CLAUSULA SEPTIMA: RELACIÓN DE TRABAJO.-** "EL CONTRATADO", se compromete a realizar sus actividades en coordinación del personal de la Unidad Administrativa designado por "EL CONTRATANTE", quienes serán los encargados de dar seguimiento e ejecución al desarrollo de las actividades para el efectivo cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO"**, manifiesta que conoce el contrato que suscribe por esta prestación de servicio profesionales, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA**

**NOVENA: EXCLUSIVIDAD**.- Todos los trabajos y productos que sean realizados por "EL CONTRATADO" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.-

**CLAUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD**: durante la vigencia del presente contrato, "EL CONTRATADO" no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de "EL CONTRATANTE", relacionada con los servicios prestados bajo este contrato o las actividades u operaciones de "EL CONTRATANTE", sin previo consentimiento de éste.-

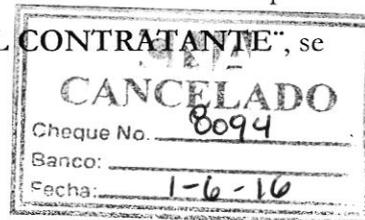
**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACION**.- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL CONTRATADO", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo del presente contrato, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".-

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS**.- "EL CONTRATADO", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.-

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** "EL CONTRATADO", no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.-

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO**.- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE"; **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS**.- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONTRATADO" Y "EL CONTRATANTE", se



resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionarían mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EL CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: ACEPTACION.**- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios profesionales para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veinticinco (25) días del mes de Mayo del año 2016.



Abg. GABRIELA A. CASTELLANOS  
Directora Ejecutiva  
Consejo Nacional Anticorrupción  
"EL CONTRATANTE"



Lic. JORGE WILFREDO PERALTA  
Representante legal  
PRICEWATERHOUSECOOPERS  
INTERAMERICA S. de R.L  
"EL CONTRATADO"

